

Rad: 158424089001 2020-00021-00

Hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se corrió en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la entidad ejecutante, sin que aquella se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00021-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	ALBEIRO HUERTAS ROMERO.

Diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, **la obligación N° 725015920239185** tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda y en el auto mandamiento de pago, se solicitó y decretó por dicho concepto, el valor de \$112.339, por lo tanto, es procedente modificarla de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$12'000.000
INTERES CORRIENTE	\$898.299
INTERES MORATORIO	\$7'203.746
OTROS CONCEPTOS	\$112.339
TOTAL, GENERAL	\$20'214.384

En tanto, la liquidación de **la obligación N° 4866470213330533**, el capital y los intereses de mora corresponden a los que se solicitaron en la demanda y se reconocieron en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordena seguir la ejecución, empero modifica el ítem de “otros conceptos” por el de “cargos no diferidos”, aun así, el valor presentado a consideración, corresponde al solicitado y reconocido; por ende, con la aclaración expuesta, se procederá a aprobar la misma.

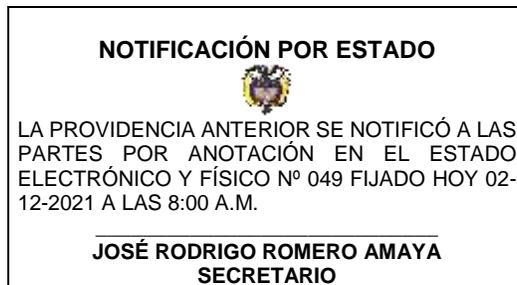
Por último; esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N°725015920239185**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **veinte millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$20'214.384) moneda legal y corriente**, hasta el día veintisiete (27) de mayo del año 2.021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 4866470213330533**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos seis pesos (\$1'358.506)** moneda legal y corriente, hasta el día cuatro (4) de junio del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72f3e0c4a8d9bc5af05f3110584fc7df55540db71831fa7af1e74c8e743bd2b

Documento generado en 01/12/2021 12:50:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**